REPÚBLICA DEL ECUADOR
Asamblea Nacional

RL-2025-2029-052

EL PLENO

CONSIDERANDO:

Que, el numeral dos del artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce que las ecuatorianas y ecuatorianos gozan del derecho a participar en los asuntos de interés público;

Que, el primer inciso del artículo 118 de la Constitución de la República del Ecuador señala que la Función Legislativa la ejerce la Asamblea Nacional;

Que, el primer inciso del artículo 146 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: *"En caso de ausencia temporal en la Presidencia de la República, lo reemplazará quien ejerza la Vicepresidencia. Se considerará ausencia temporal la enfermedad u otra circunstancia de fuerza mayor que le impida ejercer su función durante un período máximo de tres meses, o la licencia concedida por la Asamblea Nacional"*;

Que, el primer inciso del artículo 7 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa establece que: *"El Pleno es el máximo órgano de decisión de la Asamblea Nacional. Estará integrado por la totalidad de las y los asambleístas."*;

Que, el numeral 20 del artículo 9 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa le faculta a la Asamblea Nacional a: *"Conocer y resolver sobre todos los temas que se pongan a consideración, a través de resoluciones o acuerdos, de conformidad con esta Ley."*;

Que, el primer inciso del artículo 42 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa determina que: *"La Presidenta o el Presidente de la República podrá solicitar a la Asamblea Nacional licencia para ausentarse temporalmente de la Presidencia, por un período máximo de un mes. La Asamblea Nacional evaluará la solicitud y podrá aceptarla o negarla con el voto favorable de la mayoría absoluta de sus integrantes."*;

Que, mediante oficio No. T.213-SGJ-25-0222, de 17 de diciembre de 2025, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Daniel Noboa Azín, solicitó licencia para ausentarse temporalmente del ejercicio de sus funciones; y que, posteriormente, mediante oficio No. T.213-SGJ-25-0228, de 18 de diciembre de 2025, realizó el alcance correspondiente a dicha solicitud, precisando que la licencia regirá desde el 01 hasta el 18 de enero de 2026 (incluido); y,

REPÚBLICA DEL ECUADOR
Asamblea Nacional

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales,

RESUELVE:

Artículo 1.- ACEPTAR la solicitud de licencia presentada por el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Daniel Noboa Azín, constante en oficio Nro. T.213-SGJ-25-0228, de 18 de diciembre de 2025.

En atención a lo expuesto, la licencia regirá desde el jueves 01 de enero al domingo 18 de enero de 2026 (incluido), de conformidad con lo establecido en el artículo 146 de la Constitución de la República y el artículo 42 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa.

Artículo 2.- DISPONER a la Secretaría General de la Asamblea Nacional del Ecuador notificar la presente resolución al señor Presidente de la República, a la señora Vicepresidenta de la República y al Consejo Nacional Electoral; para los fines constitucionales y legales correspondientes.

Dado y suscrito en la sede de la Asamblea Nacional, ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, a los diecinueve días del mes de diciembre del año dos mil veinticinco.

Firmado electrónicamente por:
NIELS ANTHONEZ OLSEN PEET
Validar únicamente con FirmaEC

NIELS ANTHONEZ OLSEN PEET
Presidente de la Asamblea Nacional

Firmado electrónicamente por:
GIOVANNY FRANCISCO BRAVO RODRIGUEZ
Validar únicamente con FirmaEC

GIOVANNY BRAVO RODRÍGUEZ
Secretario General de la Asamblea Nacional